

bajo B, de Haro, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 364/86, de fecha 15-5-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de control de Empleo de 13-3-86 y posterior comparecencia de la empresa ante esta Inspección los días 25-3 y 2-4-86, se comprueba que la misma viene ocupando trabajadores por cuenta ajena sin haber solicitado su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al art. 63 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74.

Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.b) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de sesenta mil pesetas (60.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3. y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986. — La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.710

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Manuel de la Hoz Esconbar, con último domicilio conocido en Totonio, 12-bajo B, de Haro, y de dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 365/86, de fecha 15-5-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de Control de Empleo de 13-3-86 y posterior comparecencia de la empresa en esta Inspección los días 25-3 y 2-4-86 se comprueba la prestación de servicios para la empresa de referencia de Doña Olga Calabuig Alcalde, sin que la misma le hubiera dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-86.

Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.d) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de sesenta mil pesetas (60.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3. y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 8 de julio de 1986. — La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.711

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa M^a Pilar Gonzalo Garrido, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, nº 31, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se levantó Acta de Infracción nº 378/86, de fecha 21-5-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado:

Que el trabajador autónomo arriba reseñado infringe el art. 11 de la O.M. de 24-9-70, en relación con el art. 8 y art. 6 y 3 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, por cuanto ha solicitado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha 3.2.86 habiendo iniciado la actividad determinante de la inclusión en dicho régimen con fecha 1-8-85, según Licencia Fiscal.

La anterior infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el art. 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinte mil (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.7. del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la Disposición

Adicional Tercera del mismo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986. — La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.712

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Ignacio Rincón Zulueta, con último domicilio conocido en Fuente Pobes s/n, de Casalarreina, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo y se ha levantado Acta de Infracción nº 451/86 de fecha 27-6-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicación de Tesorería Territorial se ha comprobado que D. José Ignacio Rincón Zulueta ha infringido lo dispuesto en el art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, por cuanto causó baja en la actividad con fecha 28-2-81, no habiendo comunicado dicha baja hasta el día 10-3-86.

Se califica la infracción como leve en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986. — La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.713

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Ramón Villaceros Díaz, con último domicilio conocido en c/ General Franco, 38, de Logroño y dedicado a la actividad de Instalaciones Eléctricas, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 460/86 de fecha 30-6-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado:

Que el trabajador autónomo arriba reseñado, infringe el artículo 11 de la Orden Ministerial de 24-9-70, en relación con el artículo 8 y artículo 6 y 3 del D. 2530/70, de 20 de agosto, por cuanto que ha solicitado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 20-3-86, habiendo iniciado la actividad determinante de la inclusión en dicho régimen, con fecha 1-1-86, según consta en Licencia Fiscal.

La anterior infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el artículo 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2. del Decreto 2892/70, en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de liquidación

III.B.714

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Félix González Ubiaga, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, nº 4-1º B, de Logroño, y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación